



Ley de Presupuestos de la Nación: Marco legal, estructura, etapas y actores relevantes

Autores

Pablo Morales Peillard
Email: pmorales@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3196

Hernán Cerda Toro
Email: hcerda@bcn.cl
Tel.: (56) 2 2270 1832

Nº SUP: 138962

Resumen

La formulación del presupuesto público corresponde a una atribución del Ejecutivo, tanto por su iniciativa exclusiva en la presentación de la Ley de Presupuestos, así como por las limitaciones que el Congreso Nacional posee durante su tramitación, al no poder aumentar los montos asignados en las partidas presupuestarias. No obstante lo anterior, los parlamentarios tienen la facultad para disminuir la propuesta de gasto señalada en el proyecto de ley, en la medida que este no represente un gasto permanente, y para exigir información específica respecto a la ejecución de los recursos o el destino de éstos.

El proyecto ley de presupuestos del sector público es presentado al Congreso Nacional a más tardar el 30 de septiembre de cada año. La iniciativa tiene como plazo 60 días para ser despachada del Congreso, contados desde la fecha del ingreso del texto legal a la Cámara Baja. La Ley de Presupuestos tiene el rango de precepto legal de quórum simple.

El presupuesto está construido en base a una clasificación presupuestaria que mantiene una estructura básica e igual para todas las instituciones del sector público. La clasificación más utilizada es la clasificación institucional y la clasificación por objeto y naturaleza del gasto. En la primera de estas clasificaciones están las partidas, capítulos y programas, mientras que la clasificación por objeto o naturaleza del gasto, es aquella donde las transacciones presupuestarias se ordenan de acuerdo con su origen, en lo referente a los ingresos, y a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos destacando, los Subtítulos, ítem y Asignaciones.

Tabla de contenidos

I.-Consideraciones generales y marco legal	2
II.- Etapas del ciclo presupuestario	3
III.- El rol del legislativo en el presupuesto público.....	6
IV. El rol del Ejecutivo en el control del presupuesto público	7
V.- Estructura presupuestaria	8
VI.- Clasificador de ingresos y gastos	8

I.-Consideraciones generales y marco legal

Desde el punto de vista de la administración del Estado, el presupuesto público consiste en una estimación de los ingresos proyectados para un año calendario y de los gastos autorizados para ejecutar esos fondos.

Desde el punto de vista económico, el presupuesto constituye la materialización de la política fiscal del gobierno, y su equilibrio, superávit o déficit representa un factor relevante en el contexto macroeconómico del país, afectando directa o indirectamente las decisiones de muchos agentes del mercado¹.

Desde el punto de vista político, el presupuesto representa la materialización de las prioridades económicas y sociales del Estado, plasmadas en el programa del gobierno vigente. En este sentido, el presupuesto es un medio para conseguir fines, un instrumento de planificación que debe ser elaborado congruentemente con los objetivos estratégicos trazados sectorial y nacionalmente. En definitiva, el presupuesto evidencia cuáles son los intereses y las prioridades de un Gobierno².

Además de la Constitución Política, destacan otras leyes que regulan el proceso presupuestario, a saber: la Ley N° 1.263 Orgánica de Administración Financiera del Estado que establece las principales funciones de las entidades involucradas (Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República y Tesorería General de la República); la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (Decreto N° 2.421) y el Decreto con Fuerza de Ley N° 106 del Ministerio de Hacienda, el cual define las atribuciones específicas de la Dirección de Presupuestos (DIPRES). La DIPRES es una agencia dependiente del Ministerio de Hacienda y coordina la formulación, orientación y aplicación de la política presupuestaria del Estado.

La Ley de Presupuestos incluye a las instituciones del Gobierno Central, las que se pueden clasificar en tres tipos de entidades:

- Instituciones centralizadas: Organismos que colaboran directamente con el Presidente de la República en la administración del Estado y aquellos que actúan con la personalidad jurídica y los bienes y recursos del Fisco. Incluyen Ministerios, Intendencias, Gobiernos Regionales y servicios centralizados dependientes del Presidente a través del Ministerio respectivo³.
- Entidades estatales autónomas o regidas por normas especiales: Poderes del Estado y de la Administración que cuentan con normas constitucionales especiales. Incluyen: Congreso Nacional, Poder Judicial, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales, Fuerzas Armadas y de Orden, y Ministerio Público.
- Instituciones descentralizadas: Servicios o agencias públicas organizadas como instituciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con el Presidente a través de un Ministerio.

¹ Disponible en: https://www.camara.cl/formacion_Ciudadana/leyPresupuestos.aspx (Julio,2023)

² Disponible en: https://www.camara.cl/formacion_Ciudadana/leyPresupuestos.aspx (Julio, 2023)

³ Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado”, Arts. Nos. 19 y 26

II.- Etapas del ciclo presupuestario

A nivel nacional, la formulación del presupuesto público corresponde a una atribución del Ejecutivo, tanto por su iniciativa exclusiva en la presentación de la Ley de Presupuestos, como por las limitaciones que el Congreso Nacional posee durante su tramitación, al no poder aumentar los montos asignados en las partidas presupuestarias. Es por lo anterior que la formulación del presupuesto corresponde al de los órganos administrativos competentes, entre los cuales la Dirección de Presupuesto posee el rol principal. La Dirección de Presupuestos tiene como función principal la elaboración del Presupuesto de la Nación y la aplicación de la política presupuestaria en el contexto de los planes de desarrollo social y económico. En este contexto, el cálculo del gasto público es de especial relevancia la aplicación de la regla del Balance Cíclicamente Ajustado (BCA), pues la estimación de los ingresos fiscales estructurales o de tendencia orienta sobre el límite del gasto sustentable proyectado para el año siguiente,

Se entiende por presupuesto del sector público a “una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos”⁴ y coincide con el año calendario. El llamado ciclo presupuestario y sus etapas se presenta en la Figura 1.

Figura 1. Etapas del ciclo presupuestario



Fuente: Dirección de Presupuestos

⁴ Ley Chile. Decreto Orgánico Ley 1263 de Administración Financiera del Estado. Artículo 11. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6536> (Julio, 2023).

Conforme a la Constitución Política, el proyecto ley de presupuesto del sector público es presentado al Congreso Nacional a más tardar el 30 de septiembre de cada año. Dicho ingreso coincide con la exposición del “Estado de la Hacienda Pública” por parte del Ministro de Hacienda ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos (compuesta por 13 diputadas y diputados y 13 senadores y senadoras) y con el Estado de las Finanzas Públicas que da a conocer la Directora de la Dipres, ante el Congreso. La Ley de Presupuestos tiene el rango de precepto legal de quórum simple.

La iniciativa tiene como plazo 60 días para ser despachada del Congreso, contados desde la fecha del ingreso del texto legal a la Cámara Baja⁵ y debe quedar totalmente tramitado a más tardar el 1 de Diciembre del año anterior a su vigencia. Adicionalmente, cabe enfatizar que si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

Aprobado el proyecto por ambas Cámaras es remitido al Presidente/a de la República, quien dispone su promulgación como ley (Art. 72 de la Constitución)⁶.

La Comisión Especial Mixta de Presupuesto, dividida en cinco subcomisiones, es la encargada de revisar cada una de las partidas presupuestarias donde se establece una proyección de ingresos para los organismos públicos y el límite máximo de gastos que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos⁷.

Las cinco subcomisiones se dividen la revisión de las partidas presupuestarias de la siguiente forma:

Primera Subcomisión

- Partida 07: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Partida 08: Ministerio de Hacienda
- Partida 21: Ministerio de Desarrollo Social
- Partida 27: Ministerio de la Mujer y Equidad de Género
- Partida 50: Tesoro Público

Segunda Subcomisión

- Partida 01: Presidencia de la República
- Partida 04: Contraloría General de la República
- Partida 11: Ministerio de Defensa
- Partida 20: Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Partida 22: Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Partida 25: Ministerio del Medio Ambiente
- Partida 26: Ministerio del Medio del Deporte

⁵ En efecto, conforme al artículo 67 de la Constitución Política: “El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República”.

⁶ Disponible en: <http://www.dipres.gob.cl/598/w3-article-3699.html> (Julio, 2023)

⁷ Sin embargo, como dispone el inciso 2º del artículo 67 de la Constitución Política: “El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.”.

Tercera Subcomisión

- Partida 03: Poder Judicial
- Partida 06: Ministerio de Relaciones Exteriores
- Partida 10: Ministerio de Justicia
- Partida 15: Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Partida 16: Ministerio de Salud
- Partida 23: Ministerio Público

Cuarta Subcomisión

- Partida 02: Congreso Nacional
- Partida 05: Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Partida 09: Ministerio de Educación
- Partida 14: Ministerio de Bienes Nacionales
- Partida 18: Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Partida 28: Servicio Electoral
- Partida 29: Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Partida 30: Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
- Partida 31: Gobiernos Regionales

Quinta Subcomisión

- Partida 12: Ministerio de Obras Públicas
- Partida 13: Ministerio de Agricultura
- Partida 17: Ministerio de Minería
- Partida 19: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Partida 24: Ministerio de Energía

La discusión en la Comisión Especial Mixta de Presupuesto se realiza en dos etapas⁸:

- Discusión en las subcomisiones técnicas, cada una de las cuales revisa, discute y vota, tras la presentación efectuada por cada ministro y jefe de servicio respectivo, los presupuestos de las distintas Partidas. Los parlamentarios pueden presentar indicaciones para alterar la propuesta del Ejecutivo, pero la iniciativa parlamentaria para efectuar modificaciones se encuentra limitada de la manera señalada previamente. Asisten a estas sesiones, citadas por el presidente de la subcomisión parlamentaria, las autoridades ministeriales, jefes de servicios y especialistas de la Dirección de Presupuestos.
- Discusión en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que se inicia con la presentación de los informes de las subcomisiones técnicas, relativos a cada una de las Partidas. En esta etapa puede requerirse segunda discusión de alguna Partida, así como presentarse indicaciones al proyecto, con las limitaciones ya referidas. Asisten el Ministro de Hacienda, el Director de Presupuestos y aquellas autoridades ministeriales que sean requeridas.

⁸ Disponible en: https://www.camara.cl/formacion_Ciudadana/doc/ley_presupuesto.docx (Julio, 2023)

III.- El rol del legislativo en el presupuesto público

De acuerdo a la Constitución vigente “el Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente”. Adicionalmente, la norma fundamental establece que “La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos”⁹.

Es decir, en todo lo relativo a gastos, la facultad e iniciativa la tiene el Ejecutivo y el Congreso no puede aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuera insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

De esta manera, las instancias donde los diputados y senadores pueden incidir en la Ley de Presupuestos son reducidas. Sin embargo:

- Tienen la facultad para disminuir la propuesta de gasto señalada en el proyecto de ley para un ítem determinado, siempre *que estos no estén establecidos por leyes permanentes*.
- También pueden exigir información específica respecto a la ejecución de los recursos o el destino de éstos.

Los parlamentarios no pueden aumentar gastos de las partidas, capítulos o programas presupuestarios. Sólo lo pueden hacer que el Ejecutivo, a través de las negociaciones, sustituya su propuesta inicial para ese gasto mediante una indicación sustitutiva.

Tampoco pueden eliminar completamente un gasto. No se puede dejar en cero los recursos para un ítem. Es por ello que eventualmente pueden reducir el gasto hasta los 1.000 pesos. Esta situación sucedió el año 2008 cuando el parlamento aprobó sólo 1.000 pesos para el Transantiago.

Otro punto donde pueden influir es a través de las glosas presupuestarias. Estas anotaciones asociadas a un Subtítulo, ítem o Asignación presupuestaria, que dictan ciertos parámetros sobre cómo deben gastarse los recursos. Por ejemplo, una glosa puede establecer el máximo de funcionarios contratados para una determinada función que tiene asignado un gasto. En general, las indicaciones que hacen los parlamentarios están asociadas a las glosas presupuestarias que buscan entregar mayor información para el seguimiento adecuado del Presupuesto de la Nación.

Otra forma de negociación que tienen diputados y senadores es el llamado Protocolo de Acuerdo. Este es un acuerdo que firman los parlamentarios con el Gobierno respecto a ciertos compromisos que adquiere el Ejecutivo durante la tramitación del presupuesto.

Desde el punto de vista del control presupuestario, la principal vía de interacción entre el Congreso Nacional y el seguimiento de la ejecución presupuestaria se da a través de la Comisión Mixta de Presupuestos. En el pasado, la Comisión Especial de Presupuestos operaba sólo durante la etapa de

⁹ Disponible en: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf (Julio, 2023)

discusión y aprobación de la Ley de Presupuestos del sector público. Sin embargo, la Ley N° 19.875¹⁰ le dio un carácter permanente¹¹.

De este modo, la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sesiona durante todo el año y no exclusivamente durante la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos. Por consiguiente, diputados y senadores están al tanto de la ejecución presupuestaria tanto a nivel de gobierno central como por cada partida presupuestaria. En esta instancia, se le podrá solicitar a la Dipres y/o a los servicios públicos correspondientes mayor información o detalle sobre la ejecución del gasto público en las partidas, capítulos o programas que sean de su interés.

La comisión para cumplir con su objetivo de seguimiento presupuestario, “podrá solicitar, recibir, sistematizar y examinar la información relativa a la ejecución presupuestaria que sea proporcionada por el Ejecutivo de acuerdo a la ley, poner dicha información a disposición de las Cámaras o proporcionarla a la comisión especial que deba informar el siguiente proyecto de Ley de Presupuestos”¹².

IV. El rol del Ejecutivo en el control del presupuesto público

El sistema de control financiero del Estado está definido como aquel que comprende “todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado. Verificará fundamentalmente el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias y la obtención de las metas programadas por los servicios que integran el Sector Público”¹³.

En este sentido, los principales órganos encargados del control presupuestario corresponden la Contraloría General de la República¹⁴ junto con la Dirección de Presupuestos, la que juega un rol fundamental en la asignación y seguimiento de la ejecución de los recursos públicos. La Dipres es la institución encargada del cumplimiento de la política fiscal “*mediante la aplicación de sistemas e instrumentos de gestión financiera, programación y control de gestión*”¹⁵.

En efecto, dentro de las funciones de la Contraloría General de la República está la de “contabilizar las entradas y los gastos con cargo a Presupuesto, a leyes especiales o a otros recursos” (artículo 28 e) de la Ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República). Para verificar dicha contabilidad, ella se encuentra facultada para “efectuar auditorías para verificar la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos y de las entradas propias de los servicios

¹⁰ Ley 19.875. Modifica el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de dar carácter permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=210654&buscar=19875> (Julio, 2023)

¹¹ Dirección de Presupuestos. “Proceso Presupuestario en Chile, Aspectos Generales: Marco Legal, Actores Institucionales, Principales Aspectos de Modernización”. Disponible en: <http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/handle/11626/8323> (Julio, 2023).

¹² Disponible en: <http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/handle/11626/8323> (Julio, 2023).

¹³ Ley Chile. Decreto Orgánico Ley 1263 de Administración Financiera del Estado. Título V Artículo 51. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6536> (Julio, 2023).

¹⁴ Ley N° 18.575. Bases Generales sobre la Administración del Estado. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29967>

¹⁵ Dirección de Presupuestos. Disponible en <http://www.dipres.gob.cl/594/w3-propertyvalue-2128.html> (Julio, 2023).

públicos”¹⁶. Todo lo anterior se explica, simplemente, si se considera que la Contraloría corresponde al organismo encargado de llevar la contabilidad de la Nación y de establecer “los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental”¹⁷. Dicho sistema es utilizado por todos los organismos del Sector Público, siendo uniforme en cuanto a normas, principios, procedimientos, plan de cuentas, estados e informes financieros¹⁸.

V.- Estructura presupuestaria

El presupuesto está construido en base a una clasificación presupuestaria que mantiene anualmente una estructura básica similar para todas las instituciones del sector público. Una clasificación utilizada es la denominada clasificación institucional, la cual es una agrupación presupuestaria de los organismos que se incluyen en la Ley de presupuestos. Esta clasificación incluye las denominadas las partidas, capítulos y programas.

La partida presupuestaria corresponde a una agrupación macro que generalmente es un ministerio y en ella se contiene estimaciones de ingresos y gastos. El capítulo es la subdivisión de la partida y corresponde a cada organismo perteneciente a una institución. Por último, un Programa es la división presupuestaria de los capítulos, en relación a funciones u objetivos específicos dentro de los presupuestos de los organismos públicos.

Por lo tanto, cada una de las partidas presupuestarias representa un ministerio, además de la Presidencia de la República, Poder Judicial, Congreso, Contraloría, Servicio Electoral y Gobiernos Regionales. Además se agrega una partida llamada Tesoro Público, donde se contabilizan los recursos que el fisco destina a aporte fiscal, subsidios, operaciones complementarias y los recursos que anualmente se aportan al Fondo de Estabilización Económico y Social, al Fondo de Reserva de Pensiones y al Fondo de Apoyo Regional (FAR).

La otra clasificación que se utiliza en la Ley de Presupuesto es la clasificación por **objeto o naturaleza**. Esta corresponde al ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo con su origen, en lo referente a los ingresos, y a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos. En este caso se utiliza la nomenclatura subtítulo, ítem y asignación.

El subtítulo corresponde a una agrupación de operaciones presupuestarias de características homogéneas, que comprende un conjunto de ítems. El ítem representa un “motivo significativo” de ingreso o gasto. La asignación corresponde a un “motivo específico” del ingreso o gasto¹⁹.

VI.- Clasificador de ingresos y gastos

A continuación, en la Tabla 1 y Tabla 2, se presenta el clasificador de ingresos y gastos, estructura que se aplica a todos los organismos del sector público.

¹⁶ Ley Chile. Decreto Orgánico Ley 1263 de Administración Financiera del Estado. Artículo 52. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6536> (Julio, 2023).

¹⁷ Ley Chile. Decreto Orgánico Ley 1263 de Administración Financiera del Estado. Artículo 65. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6536> (Julio, 2023).

¹⁸ Ley Chile. Decreto Orgánico Ley 1263 de Administración Financiera del Estado. Artículo 64. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6536> (Julio, 2023).

¹⁹ Dirección de Presupuestos. Instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos 2022. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/598/articles-266641_doc_pdf.pdf (Julio, 2023)

Tabla 1. Clasificador de ingresos. Ley de Presupuestos

Subtítulo	
01	<p>Impuestos Comprende los ingresos recaudados exclusivamente por el Estado, por vía tributaria, por concepto de impuestos directos e indirectos provenientes de transferencias obligatorias de agentes económicos, exigidas por la autoridad competente, sin ofrecer a cambio una contraprestación directa.</p>
03	<p>Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades Comprende los ingresos de naturaleza coercitiva, asociados a la propiedad que ejerce el Estado sobre determinados bienes y a las autorizaciones que otorga para la realización de ciertas actividades, que por su naturaleza requieren ser reguladas.</p>
04	<p>Imposiciones previsionales Comprende los ingresos que perciben los organismos públicos y los fondos de seguridad social, constituidos por los aportes que de acuerdo a la legislación previsional vigente corresponde enterar tanto a los empleadores como a los trabajadores, según corresponda, ya sean del sector público o privado.</p>
05	<p>Transferencias corrientes Corresponde a los ingresos que se perciben del sector privado, público y externo, sin efectuar contraprestación de bienes y/o servicios por parte de las entidades receptoras. Se destinan a financiar gastos corrientes, es decir, que no están vinculadas o condicionadas a la adquisición de un activo por parte del beneficiario.</p>
06	<p>Rentas de la propiedad Comprende los ingresos obtenidos por los organismos públicos cuando ponen activos que poseen, a disposición de otras entidades o personas naturales.</p>
07	<p>Ingresos de operación Comprende los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o servicios que son consecuencia de la actividad propia de cada organismo del sector público, o ventas incidentales relacionadas con las actividades sociales o comunitarias habituales de los ministerios y otras reparticiones de gobierno. Dichos ingresos incluirán todos los impuestos que graven las ventas del organismo, como asimismo cualquier otro recargo a que estén sujetas.</p>
08	<p>Otros ingresos corrientes Corresponde a todos los otros ingresos corrientes que se perciban y que no puedan registrarse en las clasificaciones anteriores.</p>
09	<p>Aporte fiscal Aporte complementario que otorga el Estado a través de la Ley de Presupuestos y sus modificaciones, destinado al financiamiento de gastos de los organismos públicos.</p>
10	<p>Venta de activos no financieros Corresponde a ingresos provenientes de la venta de activos físicos de propiedad de los organismos del sector público, así como de la venta de activos intangibles, tales como patentes, marcas, programas informáticos, la información nueva o los conocimientos especializados, cuyo uso esté restringido al organismo que ha obtenido derechos de propiedad sobre la información.</p>
11	<p>Venta de activos financieros Corresponde a los recursos originados por la venta de instrumentos financieros negociables como valores mobiliarios e instrumentos del mercado de capitales, que no se hubieren liquidado al 31 de diciembre del año anterior.</p>
12	<p>Recuperación de préstamos Corresponde a los ingresos originados por la recuperación de préstamos concedidos en años anteriores, tanto a corto como a largo plazo.</p>

13	Transferencias para gastos de capital Corresponden a donaciones u otras transferencias, no sujetas a la contraprestación de bienes y/o servicios, y que involucran la adquisición de activos por parte del beneficiario.
14	Endeudamiento Comprende los recursos provenientes de la colocación de valores, la obtención de préstamos y los créditos de proveedores, aprobados por las instancias públicas que correspondan.
15	Saldo inicial de caja Corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1° de enero.

Fuente: Instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos 2022. Dipres (2022)

Tabla 2. Clasificador de gastos. Ley de Presupuestos

Subtítulo	
21	Gastos en Personal Comprende todos los gastos que, por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, consultan los organismos del sector público para el pago del personal en actividad.
22	Bienes y Servicios de consumo Comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público.
23	Prestaciones de seguridad social Son los gastos por concepto de jubilaciones, pensiones, montepíos, desahucios y en general cualquier beneficio de similar naturaleza, que se encuentren condicionados al pago previo de un aporte, por parte del beneficiario. También, se imputarán a este ítem los desahucios e indemnizaciones establecidos en estatutos especiales del personal de algunos organismos del sector público; indemnizaciones y rentas vitalicias por fallecimientos en actos de servicio.
24	Transferencias Corrientes Comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo.
25	Íntegros al fisco Corresponde a los pagos a la Tesorería Fiscal. Incluye las entregas, que de acuerdo con los artículos 29 y 29 bis del DL. N° 1.263 de 1975, deban ingresarse a rentas generales de la Nación.
26	Otros gastos corrientes Comprende las devoluciones de gravámenes, contribuciones pagadas en exceso, retenciones, garantías, descuentos indebidos, reembolsos y otros.
27	Aporte fiscal libre Para imputación de la entrega de fondos, incluidos en el "Programa de Caja", a los organismos del sector público, a través del Servicio de Tesorerías.
28	Aporte fiscal para el servicio de la deuda

29	Adquisición de activos no financieros Comprende los gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes
30	Adquisición de activos financieros Comprende los gastos asociados a la compra de valores mobiliarios e instrumentos financieros que no se liquiden, vendan o rescaten al 31 de diciembre del año en curso.
31	Iniciativas de Inversión Comprende los gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, incluidos los destinados a Inversión Sectorial de Asignación Regional. Los gastos administrativos que se incluyen en cada uno de estos ítems consideran, asimismo, los indicados en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, cuando esta norma se aplique. Las asignaciones especiales con que se identifiquen los estudios básicos, proyectos y programas de inversión, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5o del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263 de 1975, corresponderán al código y nombre que se le asigne en el Banco Integrado de Proyectos (BIP).
32	Préstamos Comprende los gastos realizados por otorgamiento de los siguientes préstamos: de asistencia social; hipotecarios; pignoraticios; de fomento; médicos; por anticipos a contratistas; por anticipos por cambio de residencia y por ventas a plazo.
33	Transferencias de capital Comprende todo desembolso financiero, que no supone la contraprestación de bienes o servicios, destinado a gastos de inversión o a la formación de capital.
34	Servicio de la deuda Desembolsos financieros, consistentes en amortizaciones, intereses y otros gastos originados por endeudamiento interno o externo.
35	Saldo final de caja Estimación al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

Fuente: Instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos 2022. Dipres (2022)²⁰

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

²⁰ Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/598/articles-266641_doc_pdf.pdf